

SECRETARIA. - San Pelayo, 24 de marzo de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior demanda de mínima cuantía presentada por la doctora MARIA JOSÉ CASTRO DURANGO, obrando en su condición de apoderada judicial de la Cooperativa COOASESORAMOS con NIT° 900970947-5, representada legalmente por el Sr. ELKIN DAVID LARA PUCHE, identificado cedula de ciudadanía N° 1.067.940.964, contra de la señora RUTH REBECA RODRIGUEZ PADILLA, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPERATIVA COOASESORAMOS NIT: 900970947-5
APODERADA: MARIA JOSÉ CASTRO DURANGO C.C 1.067.940.964
DEMANDADO: RUTH REBECA RODRIGUEZ PADILLA C.C. 34967578
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00102-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COPERATIVA COOASESORAMOS, representada legalmente por ELKYN DAVID LARA PUCHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.06.940.964, y judicialmente por la doctora MARIA JOSÉ CASTRO DURANGO y a cargo de la señora, RUTH REBECA RODRIGUEZ PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34967578, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000) representados en el PAGARE N. 0848 que se anexa.
 - Los intereses legales liquidados a la tasa del 1.0% MENSUAL, 31 de marzo de 2021 hasta 31 de marzo de 2022
 - Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 1 de abril de 2022 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER a la abogada MARIA JOSÉ CASTRO DURANGO C.C 1.067.940.964 y T.P. 320.660 del C.S.J, como apoderad judicial de la COPERATIVA COOASESORAMOS, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6e9a1492da946d14ea292e3de156a4d9edc05d869e1a7436ab52d978f5bbd9a
Documento firmado electrónicamente en 28-03-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>